



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expte. S01:0581962/2016 (OPI N° 283) MA

DICTAMEN N° 12

BUENOS AIRES, 26 ENE 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° S01:0581962/2016 caratulado "UNIPAR CARBOCLORO S.A. Y SOLVAY ARGENTINA S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 283)" del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de las firmas UNIPAR CARBOCLORO S.A. y SOLVAY ARGENTINA S.A.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación que motiva la presente consulta consiste en la adquisición del 70,59% de las acciones de SOLVAY INDUPA S.A. (en adelante, "SOLVAY INDUPA") en posesión de SOLVAY ARGENTINA S.A. (en adelante, "SOLVAY ARGENTINA") por parte de UNIPAR CARBOCLORO S.A. (en adelante, "UNIPAR CARBOCLORO"). La firma SOLVAY S.A. (en adelante, "SOLVAY") actúa como garante de las obligaciones del vendedor.
2. Con fecha 2 de mayo de 2016, UNIPAR CARBOCLORO remitió a las firmas SOLVAY ARGENTINA y SOLVAY INDUPA una oferta de venta de acciones por el 70,59% de las acciones de SOLVAY INDUPA que fue aceptada el mismo día.
3. Con fecha 8 de diciembre de 2016, la AUTORIDAD DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE BRASIL aprobó la transacción. Esta decisión se volvió definitiva e inapelable el 26 de diciembre de 2016.
4. Con fecha 27 de diciembre de 2016, la transacción fue perfeccionada.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERBOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. Compradoras

5. UNIPAR CARBOCLORO es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Federativa del BRASIL, inscrita ante la Junta Comercial do Estado de Sao Paulo, dedicada a la producción y comercialización de cloro-sosa y derivados. Esta firma no opera en la República ARGENTINA.

I.2.1. Vendedoras

6. SOLVAY ARGENTINA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República ARGENTINA.
7. SOLVAY es una sociedad anónima radicada en el Reino de BÉLGICA.

I.3. Objeto de la transacción

8. SOLVAY INDUPA es una sociedad constituida bajo las leyes de la República ARGENTINA, dedicada a la producción de policloruro de vinilo ("PVC"), cloruro de vinilo monómero ("VCM"), soda cáustica y derivados clorados, con un alcance territorial que comprende a la República ARGENTINA, países limítrofes dentro del Mercosur y otros países a nivel mundial dentro de sus políticas de exportaciones.
9. Paralelamente, SOLVAY INDUPA es titular de (i) una participación del 58% del capital social y votos de SOLABÁN ENERGÍA S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República ARGENTINA cuya actividad principal es la generación de energía eléctrica para el suministro de los establecimientos industriales de la propia SOLVAY INDUPA; y (ii) la totalidad del capital social y votos de SOLVAY INDUPA DO BRASIL S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa del BRASIL, cuya principal actividad es la producción de PVC, soda cáustica y derivados clorados.

II. EL PROCEDIMIENTO

10. Con fecha 28 de diciembre de 2016 UNIPAR CARBOCLORO y SOLVAY ARGENTINA efectuaron a través de sus representantes legales, una solicitud de opinión consultiva a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MANA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

11. Con fecha 10 de enero de 2017, esta COMISIÓN NACIONAL efectuó un requerimiento a los consultantes a efectos de que acompañen la documentación que acredite la fecha de cierre de la operación y complemente la información presentada referida a los accionistas de UNIPAR CARBOCLORO y, de este modo, analizar si la operación sujeta a consulta se trata de una concentración económica en los términos descriptos por el Art. 6° de la Ley N° 25.156, susceptible de ser notificada en los términos del Art. 8° del plexo normativo antes mencionado.
12. Con fecha 17 de enero de 2016 las partes efectuaron una presentación cumplimentando lo requerido por esta COMISIÓN NACIONAL, pasándose las actuaciones a despacho junto con la información adicional presentada por las mismas.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

13. Analizadas las presentaciones efectuadas, resulta necesario aclarar que ésta opinión consultiva reconoce como sustento fáctico estrictamente las circunstancias relatadas en las sucesivas presentaciones. En consecuencia, cualquier omisión o desarrollo que no se ajuste a la presentación y que pudieren implicar una modificación de las condiciones descriptas que se valoran determina la inaplicabilidad de la presente al caso en estudio.
14. Las partes argumentan que no corresponde notificar la operación referida sobre la base de que UNIPAR CARBOCLORO es una firma extranjera que no tiene presencia en el país y que, desde el año 2010¹, no ha llevado a cabo exportaciones hacia la Argentina.
15. En esta línea, las partes afirman que dado que al momento de la operación aquí analizada UNIPAR CARBOCLORO no realizaba actividad alguna ni poseía activos en la República ARGENTINA, la transacción traída a consulta debe entenderse como un caso de "first landing" en los términos del Art. 10°, Inc. c) de la Ley 25.156, exceptuado de la notificación prevista en el Art. 8° de la mencionada Ley.
16. El Decreto 89/2001 establece en el Art. 10° que ha de entenderse por empresa extranjera a aquella "cuyo domicilio social o el principal asiento de sus negocios se encuentra fuera del país". A estos efectos, para determinar si el adquirente tiene presencia o no en la Argentina

¹ Las referidas exportaciones ocurrieron en 2010 y fueron realizadas por CARBOCLORO INDUSTRIAS QUÍMICAS LTDA., sociedad absorbida por UNIPAR en el año 2013. En aquél año, se exportaron a país 4.196,53 toneladas de dicloruro de etileno (EDC).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- deberá considerarse el domicilio de la controlante final del grupo societario y no de la firma que se encuentra realizando la operación de concentración.
17. UNIPAR es controlado por el holding VILA VELHA S.A. ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES, controlado a su vez por el señor Frank Geyer ABUBAKIR, accionista de más de dos tercios (2/3) de su capital social. El señor ABUBAKIR no tiene activos o acciones de otras empresas en la Argentina, así como tampoco lo tienen sus subsidiarias directas o indirectas.
 18. En el caso *sub examine* estaríamos frente a un cambio de control respecto de la firma SOLVAY INDUPA entre un dueño y otro -UNIPAR CARBOCLORO-, carente de presencia en el mercado local y, por tanto, sin posibilidad de generar con la sola adquisición efectos anticompetitivos. En otras palabras, no puede considerarse que UNIPAR CARBOCLORO verá reforzada una participación preexistente en el mercado argentino por la adquisición de SOLVAY INDUPA si no tenía injerencia previa en el territorio nacional.
 19. Como se desprende de lo expuesto, la operación bajo análisis consistente en la compraventa de acciones de SOLVAY INDUPA entre las firmas extranjeras UNIPAR y SOLVAY ARGENTINA se encuentra alcanzada por la excepción del Art. 10º, Inc. c) y, por tanto, exceptuada de la obligación de notificar prevista en el Art. 8º, ambos previstos en la Ley 25,156.

IV. CONCLUSIÓN

20. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN disponer que la operación traída a consulta no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que, si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

... VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

21. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

...
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA DICARI
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S01:0581962/2016 DICTAMEN N° 12

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.01.26 18:02:29 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.01.26 18:02:30 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0581962/2016 - CONTROL PREVIO

VISTO el Expediente N° S01:0581962/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación traída a consulta el día 28 de diciembre de 2016 consiste en la adquisición del SETENTA COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (70,59 %) de las acciones de la firma SOLVAY INDUPA S.A., en posesión de la firma SOLVAY ARGENTINA S.A. por parte de la firma UNIPAR CARBOCLORO S.A.

Que con fecha 2 de mayo de 2016, la firma UNIPAR CARBOCLORO S.A. remitió a las firmas SOLVAY ARGENTINA S.A. y SOLVAY INDUPA S.A. una Oferta de Venta de Acciones por el SETENTA COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (70,59 %) de las acciones de la firma SOLVAY INDUPA S.A., la cual fue aceptada el mismo día.

Que el día 8 de diciembre de 2016, la Autoridad de Defensa de la Competencia de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, aprobó la transacción, la misma se volvió definitiva e inapelable el día 26 de diciembre de 2016.

Que, asimismo, la transacción fue perfeccionada el día 27 de diciembre de 2016.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional, emitió el Dictamen N° 12 de fecha 26 de enero de 2017, aconseja al señor Secretario de Comercio disponer que la operación traída a consulta, consistente en la adquisición del SETENTA COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (70,59 %) de las acciones de la firma SOLVAY INDUPA S.A., en posesión de la firma SOLVAY ARGENTINA S.A. por parte de la firma UNIPAR CARBOCLORO S.A., no se encuentra sujeta a la obligación de la notificación prevista en

el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, asimismo, informar a las consultantes que la opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que, si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos allí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18 y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 718 de fecha 27 de mayo de 2016 y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exéptuase del control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 ala operación traída a consulta por las firmas UNIPAR CARBOCLORO S.A. y SOLVAY ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos allí vertidos.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 12 de fecha 26 de enero de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la orbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo IF-2017-01161662-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.